

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402558

Materia Procedimientos administrativos.

Asunto Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **02/07/2024** registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402558, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, por la falta de respuesta a varios escritos presentados ante el Ayuntamiento de Piles de diverso contenido.

Al escrito de queja adjunta copia de los escritos presentados en fechas 01/12/2023 (solicitando que se habilite un parquin para camiones); 27/02/2024 (reclamación en materia de señalización de vía pública); 28/03/2024 (solicita certificado de silencio administrativo) y 13/02/2024 (solicita un acceso peatonal) respecto de los que dice no haber recibido contestación a fecha de presentación del escrito de queja.

En fecha **05/07/2024** fue admitida a trámite y solicitamos al Ayuntamiento de Piles que en el plazo de un mes emitiera un informe sobre el estado de tramitación del escrito presentado por el promotor del expediente.

En el mismo escrito se le advertía que si el informe requerido no se emitía dentro del plazo concedido, se proseguiría con la investigación y, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021, del Síndic, se consideraría que existía falta de colaboración y, con independencia de que se pudiera adoptar cualquiera de las medidas establecidas en el apartado 3 de este mismo precepto, se haría constar dicha circunstancia en la resolución final como incumplimiento de su deber de colaboración (art. 39.4).

Transcurrido el plazo de un mes no se recibió el informe requerido al Ayuntamiento de Piles por lo que esta institución emitió [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402558, de 20/08/2024](#) en la que se recordaba a la administración municipal el deber legal de contestar en el plazo de un mes, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, y en consecuencia se le recomendaba que procediera a dar respuesta a los escritos presentados por el interesado.

En fecha 16/09/2024 tiene entrada en esta institución informe del Ayuntamiento de Piles en el que se aceptan las recomendaciones y se indica que ya se ha dado respuesta a los escritos de fecha 01/12/2023 y 26/03/2024 y se está elaborando la respuesta de los otros dos.

A la vista de lo expuesto, y a pesar que la administración actuante da respuesta parcialmente al asunto planteado por el promotor del expediente en contestación a la resolución de consideraciones,

debemos entender que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración por parte del Ayuntamiento con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo conferido al efecto la información solicitada en el inicio de este procedimiento mediante de resolución de inicio de investigación de fecha 05/07/2024 . Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, si el promotor del expediente no obtuviera respuesta en el plazo de 15 días desde la presente resolución a las solicitudes pendiente de contestación, podrá formular nueva queja ante esta institución.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana